Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAI artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO No. 168/2020 LIBRE GESTION No. 353/2020

"CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCIÓN O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2020"

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

portador de mi Documento Único

de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y

GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro, entidad que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y MAURICIO MINERO OLANO,

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGEAVAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INGEAVAL S.A. DE C.V., del domicilio con número de Identificación Tributaria

que en adelante se

denominará "LA CONSULTORA" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de consultoría a favor del Ministerio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que



en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, a los Términos de Referencia de Consultoría del proceso de LIBRE GESTIÓN Nº 353/2020; resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv, de fecha siete de octubre del dos mil veinte; la Oferta Técnica-Económica del Consultor y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato, es la prestación de los servicios de Consultoría denominados "CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCIÓN O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2020" de conformidad a la sección II romano III objetivo de la consultoría de los Términos de Referencia de la libre gestión antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 353/2020; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA. El Consultor se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y responsabilidades establecidas en el romano V Descripción Técnica del Alcance de la Consultoría de la Sección II de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio, se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación



de Servicios. El pago se efectuará por trabajo terminado (orden de trabajo) y aprobado por el Administrador de Contrato de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas y estos podrán ser pagos mensuales o parciales, o cuando se requiera estimar una vez se hayan realizado las órdenes de trabajo, y para ello deberá de entregar un informe que contenga las ordenes de trabajo solicitadas y aprobadas mediante acta de recepción según sea el caso del servicio prestado durante el periodo a estimar, esto de acuerdo a los indicado en el romano XIV. INFORMES de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura de consumidor final, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo, los documentos anteriores que deba presentar deberán ser aprobados y suscritos por el administrador del contrato del servicio. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. El Ministerio pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, a excepción de la micro y pequeña empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro, dicho pago se efectuará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato estará vigente a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución de la consultoría será a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato hasta el 31 de diciembre de dos mil veinte. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el romano XII plazo del contrato de la sección II de los térmings de la libre



gestión. CLAUSULA SÉPTIMO: PRESENTACIÓN DE INFORMES. La contratista se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Administrador de Contrato, informes cuando este requiera hacer facturación, dicho informe debe contener las ordenes de trabajo solicitadas y aprobadas mediante acta de recepción o según sea el caso del servicio presentado durante el periodo a estimar y un informe final (ver anexo A.11) en su versión original y una (1) copia, y adicionalmente en su versión digital en los formatos que la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública requiera. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá presentarla dentro de los ocho días posteriores a la orden de inicio emitida por el administrador de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa (90) días calendario adicionales, a partir de la firma del contrato hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción final e informe final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la



LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrógado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83–B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Fondo General, de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. Pudiendo no obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución de Modificación de Contrato, variarse la fuente de financiamiento señalada con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL: La Consultora se obliga a ejecutar el servicio sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes



contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallase solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor renuncia en caso de acción judicial en su contra y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que la consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia. Asimismo, la consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El Ministerio mediante Acuerdo número 973 de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, se nombró Administradora del presente contrato, a la ingeniera Olga Yaneth Gutiérrez de Majano, quien actualmente se desempeña como Técnico de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI) de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, de este Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLAUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio

y por su parte el Consultor sus oficinas ubicadas en

y al correo electrónico:

Tanto El Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el



último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año

dos mil veinte.

Edgar Romero Rodriguez Herrera Ministro de Obras Públicas y de Transport

"El Ministerio"

INGE AVAL S.A DE C.V.

Mauricio Minero Olano Administrador Único Propietario INGEAVAL S.A DE C.V "El Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, **NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA**, Notaria, del domicilio de comparecen: por una parte el señor EDGAR ROMEO

RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien conozco, e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de

Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario

Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el

cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante

el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y





nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; entidad que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte MAURICIO MINERO OLANO,

a quien ahora

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGEAVAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INGEAVAL S.A. DE C.V.,

con número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del



Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Werner Bladimir Martínez Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES del Libro número TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día trece de agosto de dos mil trece; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, cuya finalidad social está la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad corresponde al Administrador Único, y su respectivo suplente o una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario. Tanto los Administradores Únicos y su suplente como los miembros de la Junta Directiva duraran en funciones siete años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social, quien tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente; b) Credencial de elección de Administrador Único, extendida el día catorce de junio del año dos mil veinte, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Cindy Guadalupe Figueroa García; inscrita al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiséis de junio de dos mil veinte, en la que consta que el Libro de actas de Juntas General de Accionista que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número OCHO de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha catorce de junio de dos mil veinte, en su punto UNICO se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo como Administrador Único Propietario el compareciente, para el periodo de siete años contados a partir de la fecha de su elección; por lo que su nombramiento se encuentra vigente; sociedad que en adelante se denominará "El CONSULTOR". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En



dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el servicio denominado "CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCIÓN O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo para la ejecución de la consultoría será a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato, el cual no podrá sobrepasar el período fiscal dos mil veinte, es decir, al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipulados en el referido contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



